

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO **N°030-2026-UNJ-CEU**

Jaén, 13 de octubre de 2026

VISTO:

La Resolución N° 330-2026-CCO-UNJ, de fecha 02 de junio de 2026, mediante la cual se aprueba el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén; la Resolución N° 023-2026-UNJ-CEU, de fecha 24 de setiembre del 2026, mediante la cual se declara definitiva la inscripción de las candidaturas y listas admitidas mediante Resolución N° 017-2026-UNJ-CEU, de fecha 15 de setiembre de 2026; el Acta de Sesión Ordinaria de Trabajo N° 053-2026-UNJ/CEU, de fecha 06 de octubre de 2026; el Acta de Sesión Ordinaria de Trabajo N° 054-2026-UNJ/CEU, de fecha 13 de octubre de 2026; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y demás normativa aplicable;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como con el artículo 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno, así como la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa;

Que, las “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobadas mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y modificadas por las Resoluciones Viceministeriales N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establecen las condiciones para el desarrollo del proceso de institucionalización universitaria y la conformación de los órganos de gobierno universitario;

Que, el numeral 6.4 de las citadas disposiciones establece que, para la primera elección de autoridades universitarias, la universidad debe contar con un Comité Electoral Universitario encargado de organizar, conducir y controlar el proceso electoral; asimismo, el literal s) del subnumeral 6.1.4 atribuye a la Comisión Organizadora la función de designar a los integrantes del Comité Electoral Universitario;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 437-2025-CCO-UNJ, de fecha 04 de julio de 2025, se declaró el inicio del proceso de institucionalización universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, habilitándose la ejecución de las actuaciones necesarias para la conformación de los órganos de gobierno universitario;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 013-2026-CCO-UNJ, de fecha 07 de enero de 2026, se conformó el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, disponiéndose el cumplimiento de sus funciones y atribuciones conforme a la Ley Universitaria y demás normativa aplicable;





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2026-CCO-UNJ, de fecha 26 de febrero de 2026, se reconformó el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución N° 330-2026-CCO-UNJ, de fecha 02 de junio de 2026, se aprobó el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén, estableciéndose las competencias y atribuciones del Comité Electoral Universitario para organizar, conducir y controlar los procesos electorales universitarios, así como emitir las resoluciones correspondientes en el ámbito de su competencia;

Que, conforme al marco normativo aplicable, las elecciones universitarias se rigen por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén y el Reglamento General de Elecciones; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 000103-2025-JN/ONPE se aprobó el Reglamento de Asistencia Técnica en Materia Electoral de la ONPE, y mediante Resolución Jefatural N° 003571-2022-JN/ONPE se aprobó la Directiva DI02-GSPF/AT V01, que regula la participación de la ONPE en la elección de autoridades universitarias;

Que, el artículo 72 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, reconocen al Comité Electoral Universitario como órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales universitarios;

Que, mediante Resolución N° 017-2026-UNJ-CEU, de fecha 15 de setiembre de 2026, se declararon admitidas, para la segunda etapa del Primer Proceso Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, las dos (02) candidaturas para la elección de Decano de la Facultad de Ingeniería presentadas por los personeros generales de las agrupaciones docentes: Unidad Desarrollo e Integridad - UDI y Alternativa Universitaria - AU, la candidatura para la elección de Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud presentada por el personero general de la agrupación docente: Alternativa Universitaria - AU, las dos (02) candidaturas para la elección de Director de la Escuela de Posgrado presentadas por los personeros generales de las agrupaciones docentes: Unidad Desarrollo e Integridad - UDI y Alternativa Universitaria - AU, las dos (02) listas de candidatos para la elección de Representantes docentes ante Consejo de Facultad de Ingeniería presentadas por los personeros generales de las agrupaciones docentes: Unidad Desarrollo e Integridad - UDI (Lista N° 2) y Alternativa Universitaria - AU (Lista N° 1), la lista de candidatos para la elección de Representantes docentes ante Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud presentada por el personero general de la agrupación docente: Alternativa Universitaria - AU (Lista N° 1), las dos (02) listas de candidatos para la elección de Representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad de Ingeniería presentadas por los personeros generales de las agrupaciones estudiantiles: Movimiento Estudiantil Integrador - MEI (Lista N° 1) y Alternativa Universitaria - AU (Lista N° 2), y la lista de candidatos para la elección de Representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud presentada por el personero general de la agrupación estudiantil: Alternativa Universitaria - AU (Lista N° 2);

Que, mediante Resolución N° 023-2026-UNJ-CEU, de fecha 24 de setiembre del 2026, se declara definitiva, para participar en la segunda etapa del Primer Proceso Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, la inscripción de las candidaturas y listas admitidas mediante Resolución N° 017-2026-UNJ-CEU, de fecha 15 de setiembre





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

de 2026, al haberse cumplido con las actividades y plazos establecidos en el cronograma electoral;

Que, con fecha 06 de octubre de 2026, se desarrolló la jornada electoral correspondiente a la segunda etapa del Primer Proceso Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, cuyos resultados del escrutinio constan en el Acta N° 53-2026-UNJ/CEU;

Que, conforme a los resultados del escrutinio consignados en la citada acta, la participación del estamento docente en la elección del Director de la Escuela de Posgrado alcanzó el noventa coma cero nueve por ciento (90,09 %), mientras que la participación del estamento estudiantil alcanzó el treinta y nueve coma setenta y tres por ciento (39,73 %), porcentaje que no supera el cuarenta por ciento (40 %) previsto en el artículo 56, literal a), del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, habiendo vencido el plazo previsto en el Cronograma Electoral para la presentación de recursos de nulidad correspondientes a la jornada electoral, no se presentó recurso alguno respecto de la elección del Director de la Escuela de Posgrado; sin embargo, la ausencia de impugnaciones no exime al Comité Electoral Universitario de evaluar el cumplimiento de las condiciones de validez previstas en el Reglamento General de Elecciones, en ejercicio de sus atribuciones de organización, conducción y control del proceso electoral;

Que, mediante Acta N°54-2026-UNJ/CEU, de fecha 13 de octubre de 2026, los miembros del Comité Electoral Universitario analizaron la relación entre los artículos 38 y 56, literal a), del Reglamento General de Elecciones, así como el criterio de participación previsto en el artículo 66 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, considerando que los porcentajes mínimos de participación docente y estudiantil constituyen condiciones concurrentes para la validez de la elección y que, por tanto, el incumplimiento de cualquiera de ellos impide tener por satisfecha la condición de participación exigida por la normativa electoral;

Que, en ese sentido, el Comité Electoral Universitario determinó que el hecho de haberse superado el porcentaje mínimo de participación docente no subsana el incumplimiento del porcentaje mínimo de participación estudiantil, por lo que corresponde evaluar la causal de nulidad respecto de la elección del Director de la Escuela de Posgrado en su conjunto, y no únicamente respecto de la participación del estamento estudiantil, al tratarse de una única elección en la que intervienen ambos estamentos mediante la ponderación de votos previsto en el artículo 38 del Reglamento General de Elecciones;

Que, en atención a los resultados de participación electoral y a la interpretación sistemática y concordante de las disposiciones antes señaladas, corresponde declarar la nulidad de la elección del Director de la Escuela de Posgrado, correspondiente a la segunda etapa del Primer Proceso Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, por incumplimiento de la condición de participación mínima establecida en el artículo 56, literal a), del Reglamento General de Elecciones;

Que, el artículo 56 del Reglamento General de Elecciones establece que, configurada una causal de nulidad, el Comité Electoral Universitario convocará a un nuevo proceso electoral para el caso correspondiente, aprobando un nuevo cronograma dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario. Asimismo, contempla excepcionalmente la posibilidad de fijar una fecha distinta cuando la convocatoria pudiera interferir con otros procesos electorales en curso, siempre que dicha decisión se encuentre debidamente

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

motivada;

Que, mediante Acta N°54-2026-UNJ/CEU, el Comité Electoral Universitario acordó, por unanimidad, declarar la nulidad de la elección del Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén, por no cumplirse la condición de participación mínima establecida en el artículo 56, literal a), del Reglamento General de Elecciones; asimismo, acordó disponer que la convocatoria a un nuevo proceso electoral se efectúe una vez concluido el Primer Proceso Electoral Universitario, incluida la entrega de credenciales y la juramentación de las autoridades y representantes electos, en observancia de las disposiciones del citado Reglamento, y autorizar a la Presidencia del Comité Electoral Universitario la emisión de la resolución correspondiente, disponiendo su publicación en la página web institucional de la Universidad Nacional de Jaén, para conocimiento de la comunidad universitaria;

Por lo tanto, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de la elección del Director de la Escuela de Posgrado, correspondiente a la segunda etapa del Primer Proceso Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, por no cumplirse la condición de participación mínima establecida en el artículo 56°, literal a), del Reglamento General de Elecciones, concordante con el criterio de participación previsto en el artículo 66° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, según los fundamentos expuestos en la presente resolución.

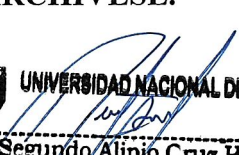
ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la nulidad declarada comprende la elección del Director de la Escuela de Posgrado en su conjunto, por tratarse de una elección en la que participan los estamentos docente y estudiantil mediante la ponderación de votos previsto en el artículo 38° del Reglamento General de Elecciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la convocatoria a un nuevo proceso electoral para la elección del Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén se efectúe una vez concluido el Primer Proceso Electoral Universitario, incluida la entrega de credenciales y juramentación de las autoridades y representantes electos, en observancia de lo dispuesto en el artículo 56° del Reglamento General de Elecciones.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Universidad Nacional de Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Dr. Segundo Sánchez Tello
PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL
UNIVERSITARIO


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Mg. Segundo Alipio Cruz Hoyos
SECRETARIO DEL COMITÉ ELECTORAL
UNIVERSITARIO

SST/PDT-CEU
SACH/SEC-CEU
C.c./Archivo